

litación General del Ministerio la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen y 40 pesetas en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio para formación de expediente o el resguardo de los giros correspondientes. De abonarse en forma de giro se hará constar en la instancia el número del giro, postal o telegráfico.

5.º Cumplido el plazo de admisión de las instancias, y por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y excluidos. Los interesados podrán reclamar contra ella en el plazo de quince días.

Resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva por resolución de la misma autoridad. Contra ella los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

#### IV. TRIBUNAL

6.º Corresponderá al Ministerio la designación del Tribunal, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951. Estará integrado por un Presidente (Académico de Bellas Artes o miembro del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas), tres Catedráticos de la asignatura o análoga designados por el turno de rotación y un Vocal especializado designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación. Se designarán otros tantos suplentes y actuará como Secretario el Catedrático de más reciente ingreso.

#### V. FASE DEL CONCURSO

7.º Por tratarse de un concurso-oposición el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios de la oposición los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias:

- Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con dicha enseñanza.
- Los testimonios de su historial artístico y recompensas obtenidas.
- Los de sus actividades pedagógicas en general, y
- Cuantos estimen convenientes como definición de su personalidad.

#### VI. SEÑALAMIENTO DE FECHAS Y PROGRAMA

8.º De acuerdo con el artículo 18 del Decreto orgánico el Tribunal podrá, caso de destacar notoriamente los méritos de alguno de los aspirantes, proponerlo para el desempeño de la cátedra sin necesidad de realizar ningún ejercicio de oposición. En caso contrario, el Tribunal convocará en el plazo de un mes los ejercicios de la oposición y redactará el programa de la misma, que deberá comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señale, una prueba de suficiencia de las condiciones para el ejercicio de la enseñanza como señala el artículo 19 del mismo Decreto citado. La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura, que servirá de base a uno de los ejercicios.

#### VII. CALIFICACIÓN DE EJERCICIOS Y PROPUESTA

9.º Al término de cada ejercicio de los que constituyan el programa, el Tribunal hará público los nombres de los aspirantes declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente. Terminada la oposición, y por votación en sesión pública, el Tribunal formulará propuesta de si procede la provisión de la cátedra y en qué aspirante, remitiéndola para su aprobación y ulterior nombramiento del propuesto al Departamento.

#### VIII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10. El aspirante propuesto por el Tribunal presentará en el Departamento dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en el apartado segundo, a saber: Documento acreditativo de cumplir alguna de las condiciones exigidas por la letra b) del número segundo, apartado II, de la convocatoria; partida de nacimiento debidamente legalizada; certificado negativo de antecedentes penales; certificado médico de no incapacidad; declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo por expediente disciplinario; certificado de buena conducta; certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos, y por los de estado religioso, licencia de su Superior.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada, no presentaren la documentación indicada perderán todos sus derechos quedando anuladas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en las declaraciones de su instancia. En tal caso el Tribunal formulará propuesta adicional en favor del aspirante que habiendo superado la totalidad de los ejercicios reúna los mejores merecimientos o declarará que no ha lugar a la provisión de la cátedra.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmete el reunir todos los requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. mucho saños.  
Madrid, 1 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se nombra a los Catedráticos numerarios y Profesores agregados de «Latín» de Institutos de Enseñanza Media que se citan Vocales titulares y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Profesores agregados de dicha asignatura.*

Ilmo. Sr.: Aceptadas las renunciaciones presentadas por don Antonio Martínez Ugartermenteria y doña Josefa Soler García, Catedráticos de «Latín» de Institutos de Enseñanza Media, designados por Orden de 1 de abril del año en curso Vocales titular y suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores agregados de los mismos Centros convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966; así como las de las Profesoras agregadas de la misma asignatura doña María del Pilar Martínez Gil, titular, y doña Carmen Coloma Dávalos, suplente, nombradas para el mismo Tribunal, procede la sustitución de dichos Vocales y, por ello,  
Este Ministerio ha dispuesto:

Nombrar Vocal titular del referido Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores agregados de «Latín» de Institutos de Enseñanza Media a don Amador Moro Rodríguez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cuenca, y Vocal suplente del mismo Tribunal a don Víctor Herrero Llorente, Catedrático numerario del Instituto «Emperatriz María de Austria», de Madrid.

Nombrar asimismo Vocal titular de dicho Tribunal a doña María Luz Ruiz de Loizaga Pérez, Profesora agregada de «Latín» del Instituto masculino de Cuenca, y Vocal suplente a doña María Eugenia del Castillo Cos Gayón, Profesora agregada de la asignatura en la Sección Delegada de Cuevas de Almanzora, nombrada para el Instituto de Guadalajara por Resolución de 20 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos definitivamente de las oposiciones a plazas de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966.*

Por Resolución de 1 de marzo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 11) fueron publicadas las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a las oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios—actualmente Profesores agregados—de Institutos de Enseñanza Media convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1966 para cubrir las vacantes de las asignaturas y Centros relacionados en anejo de la misma disposición.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por la referida Orden de convocatoria,  
Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Admitir definitivamente a las oposiciones de referencia a los aspirantes que aparecieron sin reparo alguno en las relaciones publicadas por Resolución de 1 de marzo en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del mismo mes y asimismo a los que en las mismas relaciones figuraron con el de no haber acreditado el abono de los derechos y en el plazo reglamentario los han justificado, sin que en la presente Resolución se haga mención expresa de los mismos.

2.º Admitir igualmente relacionándolos a continuación en la correspondiente asignatura a los aspirantes que en la referida Resolución de 1 de marzo fueron omitidos inadvertidamente, aparecieron incluidos en asignatura distinta a la solicitada, o por no haber firmado su instancia no aparecieron en ninguna, y en el plazo legal cumplieron este requisito; así como aquellos otros que en el mismo plazo han formulado nueva instancia